

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0.15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 6.25
seis... 12.50
Número suelto... 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo con lucto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada, interpuesto ante este Ministerio, por D. Nicasio Antón Martín, que declaró válidas las elecciones celebradas en Villaverde de Montejo, en 9 de Noviembre de 1913.

Resultando: Que en el acto de la celebración y en el del escrutinio, se formuló protesta alguna, pero por el recurrente y otros vecinos se atude á esa Comisión provincial, solicitando la nulidad fundándola en que habiéndose presentado en el acto de la proclamación cuatro propuestas para Concejal y una instancia suya, terminadas las presentaciones, se ordenó salieran del local los individuos que la presentaron y que desqués solo habían sido proclamados dos candidatos, ninguno de los que salieron del local; que por varios propuestos se declara que la Mesa se constituyó de siete á ocho de la mañana, continuando hasta las doce y media, que se presentaron varias propuestas, que al terminar la sesión no se formuló ninguna protesta.

Resultando: Que esa Comisión provincial por su acuerdo de 15 del mismo mes, declaró válidas las elecciones desestimando por tanto las protestas formuladas por entender que éstas son extemporáneas, y que siendo válida la declaración de Concejales y siendo menor el número que de vacantes era indispensable que se llevaran á cabo las elecciones para cubrir los puestos que no resultaron provistos por el artículo 29.

Resultando: Que contra tal acuerdo, eleva recurso de alzada, D. Nicasio Antón y otro, solicitando sea revocado el mismo y se declaren por tanto nulas las expresadas elecciones, reproduciendo en un todo las alegaciones, hechos y fundamentos de derecho que ante-

riormente expuso en su escrito elevado á esa Comisión provincial.

Considerando: Que la reclamación formulada por D. Nicasio Antón y D. Matías Agraz, no puede estimar como extemporánea como afirma esa Comisión provincial, toda vez que el plazo de esta clase de reclamaciones quedó unificado por la Real orden de 26 de Abril de 1909, en la que se dispone que lo mismo para las reclamaciones referentes á la proclamación por las Juntas municipales del Censo, que para las que se refieren al procedimiento activo electoral, el plazo debe contarse desde el día siguiente á la terminación del escrutinio general, y habiendo tenido lugar dicho escrutinio el día 13 de Noviembre último, es evidente que presentado el escrito de reclamación con fecha 17 del mismo mes, lo fué dentro del plazo de los ocho días, marcado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: Que acreditándose por el acta original de proclamación de candidatos que la Junta municipal del Censo, en dicho acto desestimó propuestas por no acompañar los proponentes los documentos justificativos de su derecho, procediendo en dicha justicia hay que reconocer que no fué legal ni equitativa ni justa la aplicación del artículo 29 de la ley electoral á favor de los dos candidatos cuyas propuestas habían sido admitidas, puesto que de modo indubitado se había demostrado en dicho acto el propósito de los electores de intervenir en la elección.

Considerando: Que aun reconociendo el derecho de la Junta para conceder ó denegar la proclamación de candidatos y exigir á tal efecto la documentación que creyera necesaria, debió en este caso limitar su acuerdo á la proclamación como candidatos de aquéllos que reunieran á su juicio las condiciones exigidas por la ley, son hacer la declaración de electos que impedía que la elección pudiera verificarse para cubrir todas las vacantes que correspondían al distrito municipal, y mucho más cuando su negativa carecía de fundamento legal, toda vez que cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre de 1909, debió tener á la vista certificación expresiva de todos aquellos en el referido Ayuntamiento, hubieran ejercido el cargo de Concejal en el período anterior de 20 años, con cuyo documento hubieran podido cerciorarse del verdadero carácter de los proponentes.

Considerando: Que siendo nula la aplicación del art. 29 de la ley electoral respecto de los dos candidatos admitidos, nula es también la elección de un Concejal, verificada el día 9 de No-

viembre último, en razón á que el acuerdo injustificado de la Junta municipal del Censo, privó á los electores de elegir sus representantes en la forma prevenida por la ley.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y revocando el acuerdo de esa Comisión provincial, declarar nula la proclamación de Concejales electos, verificada el día 2 de Noviembre último, por la Junta municipal del Censo, en el Ayuntamiento de Villaverde de Montejo, y nula también la elección celebrada el día 9 del mismo mes, en el mencionado Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 9 de Febrero de 1914.

S. Guerra

Sr. Gobernador civil de Segovia.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Policarpo G. Herrero, Concejal del Ayuntamiento de Vitoria, contra providencia de V. S., que le negó personalidad para acudir en alzada ante ese Gobierno contra acuerdo del mencionado Ayuntamiento, por el que se autorizó á don Pedro López para derribar cierto número de árboles de la vía pública.

Resultando del expediente unido al recurso que previos determinados trámites, el Ayuntamiento á petición del vecino D. Pedro López, de conformidad con el dictamen de la Comisión municipal de obras, le autorizó para derribar los árboles que habían de quedar después de los subastados lindantes con finca de su propiedad y para hacer un cierre de pared, constanding en el acta correspondiente que el acuerdo fué tomado por mayoría, siendo el recurrente uno de los Concejales que se opusieron y votaron en contra, fundándose en que el Arquitecto en su informe no consignaba como necesario el derribo de los árboles.

Resultando que el referido Concejal acudió en recurso de alzada contra el dicho acuerdo municipal ante ese Gobierno que, oída la Comisión provincial, dictó providencia en 10 de Octubre último, por la cual teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden de este Ministerio de 2 de Diciembre de 1912, cuya copia acompaña, confirmó el acuerdo por falta de personalidad del recurrente.

Resultando que contra la expresada providencia se ha interpuesto el presente recurso de alzada, alegando no haber encontrado en la GACETA la Real

orden en que se funda la declaración de su falta de personalidad, y pide, puesto que la ley, por el hecho de ser Concejal, no le priva del carácter de ciudadano pudiendo, por tanto, hacer uso de los derechos de los demás vecinos, se revoque la providencia, reconociéndole personalidad para recurrir.

Resultando que concedida la audiencia reglamentaria el recurrente acudió con instancia refiriéndose al asunto del derribo de los árboles, pero sin argumentar acerca de la declaración de falta de personalidad.

Considerando, en cuanto á dicha declaración, unico punto sobre el que ha de resolverse, que la Real orden citada por V. S. de fecha 2 de Diciembre de 1912, al negar personalidad á un Concejal del mismo Ayuntamiento de Vitoria para recurrir de providencia de ese Gobierno sobre acuerdo del Ayuntamiento aprobando las bases de transacción ante el mismo y la Sociedad Schneider acerca de litigios con motivo del abastecimiento de aguas, se fundó en las Reales órdenes de este Ministerio de 11 de Mayo de 1872 y 5 de Mayo de 1886, publicada esta última en la GACETA DE MADRID correspondiente al 12 del mismo mes.

Considerando: á mayor abundamiento de la parte doctrinal de dicha Real orden de 5 de Mayo de 1836, que al recurrir un Concejal de un acuerdo adoptado por la mayoría del Ayuntamiento de que forma parte ha de verificarlo atribuyéndose bien una representación colectiva ó bien una individual, no pudiendo ostentar aquélla porque sólo corresponde al Alcalde como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, puesto que éstos tienen la representación legal de los Municipios, según el artículo 1.º de la Ley Municipal, terminando las funciones propias de todo Concejal con la emisión del voto en las reuniones de la Corporación, pues, de lo contrario, se daría el caso de que el Ayuntamiento y la Junta municipal, si ésta intervino en el asunto en representación de la colectividad y defendiendo sus intereses, pretenda una cosa, contraria á lo que en nombre de esos mismos intereses solicite el Concejal recurrente, y respecto de la representación individual tampoco puede ser reconocida mientras no demuestre el perjuicio que particularmente pudiera ocasionarle la ejecución del acuerdo que motive el recurso; requisito indispensable, según el artículo 171 de la Ley Municipal vigente, siendo constante la jurisprudencia establecida de que es evidente que la misma latitud con que este recurso se concede, no estando encaminado, como no puede estarlo á otorgar á los ciudadanos una

representación y defensa de los intereses generales que no les corresponde, implica la necesidad, para que el recurso prospere, de que el perjuicio por que se crea agraviado quien recurre, resulte demostrado en definitiva como un perjuicio real y efectivo de los intereses particulares del mismo, sin que en el caso presente se haya alegado tal perjuicio, doctrina la expuesta que recientemente ha sustentado este Ministerio en Real orden de 26 de Diciembre último, resolviendo un recurso de alzada interpuesto por un Concejal del Ayuntamiento de Murcia contra providencia del Gobernador de la provincia, que, á petición del Ayuntamiento y Junta municipal, exceptuó de subasta determinado contrato para el alumbrado público de la población:

Considerando que es de conveniencia dictar una disposición de carácter general acerca del particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el presente recurso de alzada confirmando, en su consecuencia, la providencia que negó al recurrente personalidad para alzarse del acuerdo municipal referido, y declarar con carácter de generalidad que, por las razones que quedan expuestas, los Concejales carecen de personalidad para recurrir contra los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos de que forman parte mientras no aleguen y justifiquen que el acuerdo municipal de que se trate cause perjuicio á sus intereses particulares, con arreglo al párrafo segundo del artículo 171 de la ley Municipal, ni contra las providencias de los Gobernadores relacionadas con el mismo acuerdo.

De Real orden y con devolución del expediente lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1914.—Sánchez Guerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alava.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1914.)

Ilmo. Sr.: El Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio comunicando los acuerdos unánimemente tomados por el Consejo de Dirección de dicho organismo respecto de la conveniencia de aplazar los concursos regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre el régimen de Casas baratas.

Manifiéstase en la comunicación mencionada que aconseja el aplazamiento de estos concursos la proximidad del anteriormente celebrado y la reciente Conferencia nacional de Cajas de Ahorros, uno de cuyos temas ha sido precisamente la discusión de particulares relacionados con la ley de Casas baratas, á fin de dar tiempo suficiente á las citadas entidades para que puedan estudiar y poner en práctica las conclusiones acordadas en aquella Conferencia relacionadas con dicho tema.

En atención á lo expuesto, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey. (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aplacen los con-

curso para la distribución de las subvenciones del Estado, regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre Casas baratas.

2.º Que el primero de dichos concursos se anuncie el 15 de Abril próximo y el 1.º de Mayo el segundo, sujetándose á estas dos fechas, de conformidad con lo que disponen los preceptos reglamentarios, todas aquellas referentes á la tramitación de ambos concursos; y

3.º Que los Gobernadores civiles cuiden de que esta Real orden se inserte en los *Boletines oficiales*.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1914.—Sánchez Guerra.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1914.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ODEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 2 del corriente mes dirigen á este Ministerio el Presidente y el Secretario general de la sociedad Los Exploradores de España, en solicitud de que reconociendo la personalidad jurídica de la misma, se la conceda carácter oficial proporcionándola algunos elementos de ayuda para los fines que dicha Sociedad persigue.

Teniendo en cuenta que la mencionada Asociación realiza fines de indudable importancia y conveniencia para el mejoramiento de la raza, creando juventudes robustas aptas para el mejor desenvolvimiento personal y educadas en los más altos y sanos principios cívicos, poseedoras, por consecuencia, de sinceros sentimientos morales y patrióticos.

Teniendo además en cuenta que han sido ya reconocidas por el Estado la utilidad y conveniencia de fomentar y ayudar á la mencionada Asociación, á la que resulta concedida, aunque pequeña, alguna subvención en los presupuestos generales de gastos públicos en la Sección de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que la asociación Los Exploradores de España, cuyo Comité directivo nacional ha formulado la solicitud que se deja mencionada, merece la aprobación del Estado en su instituto, y que su personalidad jurídica debe ser reconocida oficialmente para todas las consecuencias que de este reconocimiento se desprenden.

Se ha servido también autorizar á los Maestros de las Escuelas públicas oficiales para que puedan concurrir á los concursos que dicha

Sociedad abra, á fin de contribuir como instructores á la educación é instrucción de los jóvenes asociados, y por estos cargos, cuyo nombramiento por la misma Sociedad será hecho, podrán percibir gratificación, que no es incompatible con los sueldos que reciban del Estado, aunque sea éste el que los conceda cuando la oportuna consignación de presupuesto lo permita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1914.—Bergamín.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1914.)

523

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de las instrucciones de 11 de Septiembre de 1900, para el régimen de la Sección facultativa de montes de Hacienda, é interesado por el Sr. Ingeniero Jefe de la Región 11.ª, se ordena por la presente Circular á todos los pueblos dueños de montes á cargo de la Hacienda, remitan inmediatamente á las Oficinas de dicha Sección (Plazuela del Vallejo, 4 y 5), relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesiten utilizar en el año forestal de 1914 á 1915; procurando estudiar detenidamente tales propuestas á fin de no tener que ampliar los planes con aprovechamientos extraordinarios.

Segovia, 10 de Febrero de 1914.—El Delegado de Hacienda, Esteban B. Pérez.

448

Alcaldía de Castro de Fuentidueña

Terminado el repartimiento de consumos de esta localidad, formado por el Ayuntamiento y junta de Asociados del mismo, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan presentar reclamaciones de agravio; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castro de Fuentidueña, á 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Claudio Peña.

580

Alcaldía de Arcones

Para cumplir las formalidades legales, se anuncia la vacante de la titular del pueblo de Arcones, que en la actualidad la desempeña interinamente, D. Gregorio Gil Escorial, la que se halla dotada con las siguientes condiciones: Titular, setecientas cincuenta pesetas, casa pago de patente, libre de consumos, una suerte de leña y pasto para una caballería.

Arcones, 15 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Julián de la Fuente.

581

Alcaldía de Collado Hermoso

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este pueblo formado por la Junta repartidora del gremio para este corriente año de 1914,

el que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean necesarias á su derecho, pues una vez transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna por justa que sea y será puesto en recaudación.

Collado Hermoso, 14 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Fernando Huerta.

582

Alcaldía de Monterrubio

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto, en virtud de autorización del Excmo. señor Gobernador civil, como asimismo el de agrupación voluntaria, por el grupo de cereales, formados por este Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, para el año de mil novecientos catorce, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por el término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirán las que se presenten.

Monterrubio, 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Hipólito Alvarez.

530

Alcaldía de Aldealengua de Santa María

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 1.º del actual, acordó anunciar la vacante de Depositario de los fondos municipales de este distrito, por el plazo de quince días, de como este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán solicitudes en la Secretaría.

El agraciado no percibirá interés alguno por el desempeño de referido cargo, y prestará una fianza de mil pesetas de metálico, ó fincas rústicas con documento legal.

Aldealengua de Santa María, 12 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Guillermo de Agueda.

531

Alcaldía de Vegafria

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de ganadería, y los apéndices de rústica y urbana para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado cuyo plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Vegafria, á 14 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Justo Lázaro.

579

Alcaldía de Hontoria

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy ha acordado anunciar la vacante de Depositario municipal de este pueblo, por término de ocho días, y con el sueldo anual de cien pesetas, siendo de su cuenta rendición de cuentas municipales y franqueo de las mismas.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes á la Alcaldía de este pueblo en el indicado plazo, así como se le exige las fianzas necesarias.

Hontoria, 14 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de

Febrero de 1877.

451

Ayuntamiento constitucional de Segovia

CONCEJALES

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz
- » Casimiro Lozano Lambás
 - » Luis Baeza Prieto
 - » Felipe Carretero Martín
 - » Pedro Parareda González
 - » Mariano Larios Cibatti
 - » Antonio Well Heras
 - » Rufino Arango Gómez
 - » Feliciano de Burgos Muñiz
 - » Emiliano Bravo Lobato
 - » Pascual Guajardo Sánchez
 - » Adrián Ramírez Redondo
 - » Anacleto Gilarranz Lucíañez
 - » Isidoro Rincón Abad
 - » Doroteo Lotero Martín
 - » Emilio Fernández García
 - » Epifanio Mateo Montero
 - » Roque García Rincón
 - » Eleuterio Oñero Santiuste
 - » Vicente Alcón Porcar

CONTRIBUYENTES

- D. Santiago Adrados de Lúcas
- » Andrés Arana Sáez
 - » Miguel Gil Fidalgo
 - » Leopoldo Moreno Rodríguez
 - » Victoriano Villoslada Neira
 - » Timoteo Villoslada Hera
 - » Timoteo de Antonio y Gil
 - » Julián Gil Rodríguez
 - » Francisco Arsi Carpi
 - » Lope de la Calle Martín
 - » Mariano Villa Pastor
 - » Clemente García Zamarrigo
 - » Teodoro Iglesias Bejarano
 - » Claudio Moreno Lorente
 - » Lucio Ruiz Cayón
 - » Donato Rodríguez Yuste
 - » Francisco Martín Marcos
 - » Ulpiano Crespo García
 - » Manuel de la Vega Arango
 - » Carlos Tablada Maeso
 - » Aureliano Montero Matesanz
 - » Eustaquio Ayuso Tobar
 - » Angel de Arce Rodríguez
 - » Mariano Rosillo Fernández
 - » Claudio Alonso Sanz
 - » Valentín Fernández y Fernández
 - » Eugenio Noñe Migueláñez
 - » Antonio San Martín
 - » Ezequiel Torres Arranz
 - » Víctor Herrero Pascual
 - » Andrés Pérez Arrilucea y Velasco
 - » Lorenzo Vallé Morell
 - » Cristóbal Alcón Porcar
 - » Marcos García Arranz
 - » Aurelio Ramírez Díaz
 - » Benito de Castro Rueda
 - » Fernando Carral Romero
 - » Carlos de Lecea y García
 - » Sinfiriano Acinas Hortiguera
 - » Leandro Orduña Otriozola
 - » Gerónimo Gallardo y Font
 - » José Luis Guitián Bustamante
 - » Mateo García Matabuena
 - » Obdulio García Sánchez
 - » José Ramón Santiago Prieto
 - » Patricio Contreras Barrios
 - » Nemesio Moruno Benito
 - » Manuel García Gómez
 - » Isaac Serrano García
 - » Juan José García Combarros
 - » José Pérez Villamil
 - » Pío de Frutos Córdoba
 - » Mariano de Cáceres Tomé
 - » José Moro Maroto
 - » Eugenio Trujillano Campillo

- D. Valeriano Pérez Pereira
- » Germán Elías González
 - » José Calderón Santiago
 - » José Neira Sacristán
 - » Ramón Raxach Medina
 - » Trifón Baeza Cáceres
 - » Juan Catáneo Burgos
 - » Demetrio Lainez Ortiz de Paz
 - » Juan Lotero Zato
 - » Feliciano Palomares Soria
 - » Julián González Tobar
 - » Benigno López Tobar
 - » Tomás Gómez Olalla
 - » Cándido Rey Albertos
 - » Francisco Solana López
 - » Angel de la Fuente Yubero
 - » Manuel García Bermejo
 - » Bernardo Vázquez Loranca
 - » Angel García Bermejo
 - » Alejandro San Juan Sanz
 - » Manuel Mollinedo Aedo
 - » Dámaso Barrio de Frutos
 - » Ramón Serveró Javaloyes
 - » Pedro Aragoneses Alvarez
 - » Nicolás Quemada Jiménez

Segovia, 12 de Febrero de 1914.—
El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

450

Ayuntamiento de Sequera de Fresno

CONCEJALES

- D. Julián Martín Román
- » Gumersindo Sanz Gutiérrez
 - » Juan Sanz Calvo
 - » Nicolás Gutiérrez Gimeno
 - » Roque Delgado Sanz
 - » José Martín y Martín

CONTRIBUYENTES

- D. Cirilo Alonso y Alonso
- » Anselmo Calvo Yagüe
 - » Vicente Delgado Gutiérrez
 - » Gerónimo Espeso López
 - » Antonio Fernández Martín
 - » Cayetano Gutiérrez Delgado
 - » Fermín García Guijarro
 - » Remigio Illana Barrio
 - » Miguel Martín Sanz
 - » Claudio Ponce García
 - » Francisco Yagüe de Pablo
 - » Luis García Calvo
 - » Manuel Asenjo Martín
 - » Julián Arraz de Diego
 - » Florencio Delgado Gutiérrez
 - » Faustino Delgado Fernández
 - » Manuel García Martín
 - » Julián Illana Bahón
 - » Alejandro Martín Barahona
 - » Mariano Montes Clemente
 - » Juan Benito Alonso
 - » Mateo Fernández Redondo
 - » José Santa María Carnicero
 - » Esteban Condado Benito

Sequera de Fresno, 11 de Febrero 1914.—El Alcalde, Julián Martín Román.

452

Ayuntamiento de Bercial

CONCEJALES

- D. Claudio García Alverno
- » Domingo Rivilla Alonso
 - » Mariano Marugán Casas
 - » Maximiliano Alonso Marugán
 - » Bruno Moreno Ramiro
 - » Mariano Maroto Hernández

CONTRIBUYENTES

- D. Domingo Arroyo Arroyo
- » Jenaro Rubio Reques
 - » Francisco Jorge Hernández
 - » Paulino Monterrubio Maroto
 - » Domingo Calvo Ramiro
 - » Angel Maroto Ríofrío
 - » Eugenio Francisco Soblechero
 - » Baldomero Torres González
 - » León Monterrubio Maroto
 - » Balbino Maroto Ríofrío
 - » Ildefonso Pérez Redondo
 - » Justo Rivilla Moreno
 - » Jerardo Pérez Redondo

- D. Gregorio Velasco Rodrigo
- » Marcelino Rivilla Alonso
 - » Eugenio Rivilla Moreno
 - » Ceferino Merino Márquez
 - » Celedonio Arroyo García
 - » Esteban Rivilla Alonso
 - » Laureano Maroto Hernández
 - » Fernando García Pescador
 - » Antonio Cabrero Pescador
 - » Crescencio Rivilla Maroto
 - » Mariano Rivilla Maroto
- Bercial, 1.º de Enero de 1914.—El Alcalde, Claudio García.

453

Ayuntamiento de Veganzones

CONCEJALES

- D. Matías de Vrseda Arribas
- » Andrés García López
 - » Florencio Adrados López
 - » José Borreguero Martín
 - » Casimiro Cuesta Burgueño
 - » Juan Adrados Blanco
 - » Mauricio Crespo Adrados

CONTRIBUYENTES

- D. Lorenzo Matamala Martín
- » Leandro Cuesta Ballesteros
 - » Jorge Velasco Monedero
 - » Eugenio Gil Martín
 - » Anastasio Polo Cuesta
 - » Ramón Juan Velasco
 - » Andrés Martín González
 - » José Useros Aguado
 - » Mariano García López
 - » Ensebio Polo Vega
 - » Eustasio Gómez Sanz
 - » Casiano Martín Lázaro
 - » Pablo Martín Lázaro
 - » Juan Manuel Gil
 - » Silvestre Cuesta Ballesteros
 - » Juan García Monedero
 - » Facundo Cuesta Arribas
 - » Cirilo López Pérez
 - » Lino García
 - » Rogelio García López
 - » Basilio Perlado
 - » Francisco García Sanz
 - » Gerbasio Tobar Martín
 - » Mariano Alvarez Arandilla
 - » Francisco Adrados García
 - » Florentino Sanz García
 - » Lucio Pascual Hernando
 - » Luis Vrseda Arribas

Veganzones, 8 de Febrero de 1914.—
El Alcalde, Matías de Vrseda.

454

Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar

CONCEJALES

- D. Evaristo Laguna García
- » Venancio Gómez y Gómez
 - » Marcos Gómez de Frutos
 - » Mariano García Gómez
 - » Daniel Zamarrón Muñoz
 - » Ambrosio Gómez García

CONTRIBUYENTES

- D. Benito Sanz Gómez
- » Antonio García Pascual
 - » Agustín Gómez García
 - » Modesto Gómez García
 - » Tomás Zamarrón Sanz
 - » Santiago Gómez de Miguel
 - » León de Pedro Morales
 - » Bernabé Gómez Miguel
 - » Felipe Muñoz de Frutos
 - » Gregorio Gómez de Miguel
 - » Bartolomé Gómez y Gómez
 - » Pablo de Frutos García
 - » Ignacio Zamarrón Gómez
 - » Félix Zamarrón Gómez
 - » Calixto Zamarrón García
 - » Clemente Gómez García
 - » Demetrio Muñoz Morales
 - » Mariano Cea Pósdas
 - » Juan Yuste Gómez
 - » Cándido Oviedo Herranz
 - » Indalecio Muñoz de Benito
 - » Isaac Zamarrón de Frutos
 - » Felipe Ruano Fernández
 - » Claudio Herrero Gómez
- Arroyo de Cuéllar, 10 de Febrero

de 1914.—El Alcalde, Evaristo Laguna.

455

Ayuntamiento de Castrillo de Sepúlveda

CONCEJALES

- D. Angel Antoranz Martín
- » Bonifacio García López
 - » Jacinto López García
 - » Jacinto Ayuso de la Cruz
 - » Sebastián Orcajo López
 - » Jerónimo Orcajo Guijarro

CONTRIBUYENTES

- D. Casto Rodrigo García
- » Higinio Rodrigo López
 - » Marcelino Rodrigo López
 - » Vicente López García
 - » Antonio García García
 - » Fermín Orcajo López
 - » Cipriano Orcajo López
 - » Félix Maldonado Guerra
 - » Andrés Orcajo López
 - » Pedro Maldonado Lobo
 - » Tiburcio Poza Velázquez
 - » Ignacio Pulido Martín
 - » Francisco Antoranz López
 - » Miguel Poza Velázquez
 - » Angel Antona Orcajo
 - » Santos Rodrigo Ayuso
 - » Tomás López y López
 - » Celedonio Rodrigo Poza
 - » Tomás de la Cruz López
 - » José López Fresnillo
 - » Hermenegildo Onrabia Vallejo
 - » Manuel García Martín
 - » Santiago López y López
 - » José Isidoro Pecharrmán

Castrillo de Sepúlveda, 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Angel Antoranz.

456

Ayuntamiento de Ayllón

CONCEJALES

- D. Marcelino Sanz Ayuso
- » Pedro Buquerín Bartolomé
 - » Guillermo Sanz Arranz
 - » Aniceto Nieto Sanz
 - » Anselmo Arribas Arroyo
 - » Pascual Nieto Cámara
 - » Juan Nieto García
 - » Victor Hernando García
 - » Ildefonso Olivares Nieto

CONTRIBUYENTES

- D. José Ramírez Ramos
- » Mariano García y García
 - » Fausto Peña Rico
 - » José Bermúdez y Bermúdez
 - » Félix Acero Martín
 - » Eleuterio Vázquez Heras
 - » Julio Montejo Antona
 - » Santos Olivares Nieto
 - » Rafael Olivares Nieto
 - » Félix Rodríguez Montero
 - » Lucio Arranz Nieto
 - » Francisco Hernando Rico
 - » Francisco Olivares Nieto
 - » Aniceto Arribas Castro
 - » Tiburcio Montejo Aparicio
 - » Pablo Arranz Tomé
 - » Bernardino Barahona Blanco
 - » Andrés Martín Olivares
 - » Marcos García Olivares
 - » Dionisio Mateo Martín
 - » Clemente Marina de Pablo
 - » Baltasar Sanz Ponce
 - » Simón Olivares Nieto
 - » Julián Crespo Moreno
 - » Manuel Bermejo Palomar
 - » Francisco Lobo Madroño
 - » Vicente Cámara Gil
 - » Fernando García Martín
 - » Agustín Moreno García
 - » Tomás García Ferreras
 - » Julián Bravo Calzada
 - » Abraham Abad Heras
 - » Gerónimo Nieto García
 - » Vicente Alonso Sanz
 - » Eugenio Montejo Sanz
 - » Julián Martín Cubillo
- Ayllón, 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

457

Ayuntamiento de Martín Miguel

CONCEJALES

- D. Miguel Yagüe Rincón
- > Liborio Pérez Yagüe
- > Antonino Palomo Sastre
- > Fidel Pérez Velasco
- > Ezequiel de Pablos y Pablos
- > Mauricio Yagüe de Pablos

CONTRIBUYENTES

- D. Benito Domingo Miguelsanz
- > Bernardo Sanz Ayuso
- > Cándido de Pablos Martín
- > Cipriano de Pablos Palomo
- > Demetrio Martín Garcimartín
- > Florentino Gómez Rincón
- > Gregorio Rincón Ayuso
- > Guillermo Rincón Gómez
- > Hermenegildo Yagüe de Pablos
- > Jacinto Pérez de Pablos
- > Juan Yagüe Rincón
- > Justino de Pablos Palomo
- > Lucas Yagüe Rincón
- > Manuel de Frutos Alvarez
- > Mariano Llorente Pérez
- > Mariano Sansigre Serrano
- > Maximino Yagüe y Pablos
- > Miguel Jimeno Palomo
- > Miguel de Pablos Palomo
- > Pedro de Pablos Palomo
- > Prudencio Llorente Ayuso
- > Santiago Garcimartín Nicolás
- > Santiago de Pablos Clemente
- > Venancio Rincón Jorge

Martín Miguel, 11 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Miguel Yagüe.

D. Valentín García Plaza

- > Anselmo Salvador Zúñiga
- > Pedro Plaza Mayor
- > Gonzalo Plaza Mayor

CONTRIBUYENTES

- D. Miguel Plaza Cornejo
- > Tomás Serrano y Serrano
- > Pablo Salvador Bartolomé
- > Julián Sanz Zúñiga
- > Francisco Mayor García
- > Francisco García Plaza
- > Justo Serrano Esteban
- > Bernardo Sanz Iglesias
- > Cipriano García Buenhombre
- > Francisco Mayor Zúñiga
- > Gregorio Plaza Mayor
- > Fortunato Pérez Buenhombre
- > Pedro Mayor García
- > Pedro García Abad
- > Marcos Abad García
- > Cipriano Peral Plaza
- > Bernabé Martín Peral
- > Julián Calle Plaza
- > Isidro Buenhombre Posadas
- > Benito Buenhombre Bajo
- > Manuel Arroyo Serrano
- > Aniceto García Plaza
- > Antonio Calle Plaza
- > Clemente García Peral
- > Toribio Arroyo González
- > Gregorio Mayor Buenhombre
- > Gregorio Herrero García
- > Miguel García Hernanz

Aldehorno, 10 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Pablo de Frutos.

460

Ayuntamiento de Fuentemizarra

CONCEJALES

- D. Félix Gutiérrez García
- > Tiburcio Granda Sanz
- > Saturnio García García
- > Julián García López
- > Gabino Miguel López
- > Luis López de la Torre

CONTRIBUYENTES

- D. Natalio Yagüe Calvo
- > Gaspar de Luna García
- > Genaro de Luna Alonso
- > Pedro Yagüe Mayor
- > Francisco Granda Sanz
- > Andrés Gil Sanz
- > Pedro Gimeno Hernando
- > José Miguel López
- > José de Diego Ramos
- > Juan Martín y Martín
- > Salvador Martín de Diego
- > Facundo Granda García
- > Leonardo González Gimeno
- > José Calvo y Calvo
- > Juan de Lama Sanz
- > León Miguel Martín
- > Fabián Yagüe Mayor
- > Lucas Miguel Bartolomé
- > Tomás de Agueda Gimeno
- > Bonifacio Arranz Sanz
- > Eugenio Granda Sanz
- > Jorge Gadea García
- > Natalio Gujjarro Abad
- > Martín Mayor Bartolomé

Fuentemizarra, 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

461

Ayuntamiento de Languilla

CONCEJALES

- D. Juan Berzal Baciero
- > Clemente Madrigal Miño
- > Sebastián Arranz Casado
- > Pío Martín Arribas
- > Mariano Gimeno Pérez
- > Alejandro Aranda Bahón

CONTRIBUYENTES

- D. Andrés Gimeno Arranz
- > Frutos Martín Gutiérrez
- > Ambrosio Gadea Arranz
- > Antonio Arranz Casado
- > Isidoro Ramírez Martín
- > Diego Arranz Casado
- > Juan de la Iglesia Gadea

D. José Mateo de Diego

- > Genaro Arribas Arribas
- > Ezequiel Martín López
- > Antolín Rico Domingo
- > Aniceto Calvo Martín
- > Juan Ponce de Mingot
- > Pedro Rodríguez Berzal
- > Víctor Arranz Lázaro
- > Anastasio Martín Arranz
- > Sebastián Arranz Casado
- > Sebastián Cócero Maté
- > Rufino Martín Sigüero
- > Elías Monedero Martín
- > Román Arranz Herrero
- > Claudio Arranz Casado
- > Gregorio Martín Mate
- > Vicente Arribas Herrero

Languilla, 10 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Berzal.

462

Ayuntamiento de Muñoveros

CONCEJALES

- D. Juan Gómez García
- > Eugenio Matarranz García
- > Florentino Virseda y Santos
- > José Matamala García
- > Cruz Cristóbal Martín
- > Alejandro Arribas Sebastián
- > Gabriel Diego Arribas

CONTRIBUYENTES

- D. Ramón Martín Grajales
- > Mariano Polo Cuesta
- > Macario García Monedero
- > Benito Leonor García
- > Francisco Sebastián Encinas
- > Pedro Santos Arribas
- > Antonio Antonio Matamala
- > Eusebio Alvaro Herrero
- > Eustaquio Martín Merino
- > Vicente García Sanz
- > Melquiades Pascual Alonso
- > Patricio Virseda Borreguero
- > Tomás Otero de Antonio
- > Galo Sanz García
- > Leoncio Mozo Orejana
- > Lorenzo Mozo Sanz
- > Gumersindo García López
- > José García Rodríguez
- > Enrique Berreguero Alvaro
- > Antonio Santos Borreguero
- > Francisco Alvaro Cabrero
- > Ignacio Martín Sanz
- > Alvaro Santos López
- > Sergio Marcos Contreras
- > Marceliano Pascual Matamala
- > Félix Alvaro Gil
- > Juan Orejana Arribas
- > Juan Santos Antona

Muñoveros, 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Gómez García.

463

Ayuntamiento de Castroserracín

CONCEJALES

- D. Manuel Pecharromán Parra
- > Agustín Peña Velázquez
- > Epifanio Velázquez Sanz
- > Pedro Peña Martín
- > Justo Velázquez Sanz
- > Romualdo Sanz Onrubia

CONTRIBUYENTES

- D. Manuel Peña Pecharromán
- > Mariano Velázquez Orejo
- > Eusebio Sanz Montes
- > Dalmacio Peña Martín
- > Domingo Pecharromán Peña
- > Cayetano Peña Sebastián
- > Vicente Redondo Vallejo
- > Antonio Velázquez Orejo
- > Agapito Peña Martín
- > Andrés Pecharromán Velázquez
- > Esteban Páez Aranda
- > Vicente Sanz Sacristán
- > Eusebio Sanz Vallejo
- > Manuel Pecharromán y Pecharromán
- > Ezequiel de Antonio Barrio
- > Eusebio Páez Sanz
- > Marcos Francisco Sanz
- > Benito Redondo Lobo
- > Luis Peña Velázquez

D. Toribio Alvaro Onrubia

- > Justo Sanz Sacristán
- > Claudio Arnanz Pecharromán
- > Frutos Páez Sanz
- > Serafin Páez Sanz

Castroserracín, 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Manuel Pecharromán Parra.

464

Ayuntamiento de Cabezuela

CONCEJALES

- D. Fausto de Miguel Yagüe
- > Patricio Sanz Miguel
- > Isidro Lobo Arenal
- > Simeón de Frías Miguel
- > Matías Gómez Sanz
- > Manuel Sanz Matesanz
- > Victoriano Matesanz Gómez
- > Julio Sacristán Heras

CONTRIBUYENTES

- D. Toribio Gómez Lucas
- > Celedonio Sacristán Lucas
- > Jacinto Sanz Miguel
- > Florentino Virseda Abad
- > Cecilio de Miguel Sanz
- > Elías García Bravo
- > Miguel Martín Gómez
- > Isidro Herrero Sanz
- > Plácido Sacristán Sanz
- > Blas Arenal Virseda
- > Manuel de Miguel Encinas
- > Toribio Miguel Gómez
- > Gregorio Martín Miguel
- > Víctor Arealillo Gómez
- > Félix Gómez Gómez
- > Domingo Lucas García
- > Juan Gómez Sanz
- > Calixto Sanz Arenal
- > Tomás de Santos Herrero
- > Apolinar Sacristán Gómez
- > Mariano Lobo García
- > Bonifacio Lucas Sanz
- > Indalecio Sacristán Sanz
- > Félix García Matarranz
- > Félix Gómez Atrados
- > Felipe de Miguel Sanz
- > Santos Lobo Sacristán
- > Roque Calvo de las Heras
- > Ezequiel Abad San Bruno
- > Dámaso Sacristán Miguel
- > Manuel Yubero Díez
- > Pedro Sacristán Sanz

Cabezuela, 10 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Fausto de Miguel.

465

Ayuntamiento de Cantimpalos

CONCEJALES

- D. Avelino Escorial Bernabé
- > Justo Postigo Marinas
- > Tomás Postigo Fuentes
- > Faustino Garrido Barroso
- > Arturo Matarranz Hernando
- > Benito Valle Garrido
- > Esteban Gómez Fuentes

CONTRIBUYENTES

- D. Angel Mendoza Vidaurreta
- > Antonio Redondo Sanz
- > Antonio Pelrazuela Hernanz
- > Pablo Ceballos Celador
- > Manuel Guedán Martín
- > Isidoro Gil de Antonio
- > Nicasio Gómez Palomo
- > Estanislao Postigo Yubero
- > Francisco Martín Fuentes
- > Manuel Postigo Hernando
- > Pedro Burgos Yuste
- > Anastasio Pinela Andrés
- > Salustiano Gil Gómez
- > Barnardino Pinela Guedán
- > Teodoro Higuera Postigo
- > Juan Carriel Martín
- > Pedro Garrido Recio
- > Luis Palomo Garrido
- > Pío Gil Postigo
- > Gregorio Fuentes Sanz
- > Vicente Pinela Guedán
- > Dionisio Andrés Matarranz
- > Baldomero Pinela Guedán
- > Benjamín Serrano Torres

458

Ayuntamiento de Sacramenia

CONCEJALES

- D. Francisco Andrés Martín
- > Sotero Calzada Ortega
- > Braulio Andrés Rojo
- > Pedro Lamas Sacristán
- > Elías Andrés Delgado
- > Juan Cabrero Melero
- > Eloy de la Fuente González
- > Marcos Valentín Cabrero

Sacramenia, 10 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Francisco Andrés.

459

Ayuntamiento de Aldehorno

CONCEJALES

- D. Pablo de Frutos Sanz
- > Domingo Salvador Zúñiga
- > Juan Cornejo García

D. José Martín Huerta
Pablo Lobo Llorente
Siguaruelo, 9 de Febrero de 1914
—El Alcalde, Isidro Matesanz.

369

Ayuntamiento de Escobar
CONCEJALES

- D. Nicomedes González Higuera
Mariano Marcos Llorente
Santiago Gómez Roda
Santiago Niño Martín
Antonio Matesanz Martín
Pedro Lucía Mardomingo
Mauricio Robledo Romano

CONTRIBUYENTES

- D. Regino Marcos Cuadrado
Valentín Martín Rubio
Francisco Rubio Arribas
Agustín Romano Guedán
Francisco Merino Velasco
Benigno Martín Merino
Plácido Manrique López
Ignacio Guedán Miguel
Apolinar Eola Castellanos
Faustino Yuste González
Juan López Encinas
José Torrego Migueláñez
Mariano Rola Riópérez
Julio Manrique Gil
Gumersindo Gallego González
Cirilo Cardiel Guedán
Dionisio López García
Francisco Martín Arribas
Miguel Encinas Sanz
Gregorio Bernúy Roda
Miguel Encinas Lucía
Domingo Gómez Higuera
Norberto Villanueva Valverde
Félix Fuente Sanz
Victorio Portillo Cardiel
Manuel Higuera Heredero
Pío Gómez Higuera
Telesforo Yuste González

Escobar, 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Nicomedes González.

370

Ayuntamiento de Castroserna de Abajo

CONCEJALES

- D. Julián García Estebarán
Pedro González Benito
Vicente Velázquez Mayoral
José Bermejo Velázquez
Pedro Merino González
Máximo Alvaro Casla

CONTRIBUYENTES

- D. Valentín García Sanz
Domingo Bermejo Mate
Francisco Hernanz González
Francisco Sacristán Benito
Guillermo Sanz Pérez
Leoncio Pascual Sebastián
Santos Velázquez Mayoral
Benito Berzal Esteban
Lorenzo Alvaro Alvaro
Domingo Estebarán Hernando
Gregorio Peña Asenjo
Pedro Alvaro Alvaro
Francisco Benito Alvaro
Eugenio Burgos Pérez
Julián de Frutos Molina
Pedro Esteban Velázquez
Julián Alvaro Casla
Jacinto Alvaro Benito
Saturio García Bermejo
Valentín González Sanz
Mariano González Benito
Basilio García Benito
Ángel Martín González
Santiago Alvaro González

Castroserna de Abajo, 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Julián García.

371

Ayuntamiento de Espirido

CONCEJALES

- D. Clemente Huertas García
Marcelino Iglesias Pastor
Cruz de Frutos Herrero

- D. Pedro Isabel Llorente
Juan Sanz Grande
Jorge Ramos Gozalo

CONTRIBUYENTES

- D. Víctor Huertas García
Pedro Herrero Velasco
Genaro Isabel Pérez
Jorge Isabel Huertas
Guillermo García Velasco
Remigio Isabel Huertas
Manuel Hernanz Guedan
Faustino de Frutos Herrero
Francisco de Frutos Herrero
Mateo Miguel Huertas
Juan Marcos Zazo
Nicomedes Isabel Sanz
Miguel Díaz Martín
Félix de Andrés Sacristán
Pedro Díaz Martín
Silvestre Gómez Rubio
Eusebio Gimeno Velasco
Gregorio Sanz de Frutos
Domingo Hernanz Velasco
Antonio Rodríguez Merinel
Faustino Rubio Herrero
José Isabel Llorente
Matías Herrero Bernal
Vicente Gómez Sacristán

Espirido, 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Clemente Huertas.

372

Ayuntamiento de Arahuetes

CONCEJALES

- D. Cecilio Arribas Barrio
Victor Martín Lomillos
Lucas Peñas Páez
Gervasio García de Blas
Gorgonio López Leonor
Antonio Esteban Martín

CONTRIBUYENTES

- D. Andrés González Borreguero
Antonio Arribas Matesanz
Celedonio González Borreguero
Clemente Arribas Hernando
Domingo Peñas Arribas
Epifanio de Blas y Lucas
Eusebio González Contreras
Francisco Berzal Zamarro
Frutos Tapias Clemente
Galo Martín Contreras
Juan Pablo Santa Engracia
Lucas García y García
Lucas Martín Benito
Martín Tapias Clemente
Marcelo Peñas Páez
Macario Blanco Sánchez
Mariano González Martín
Nicolás Sanz Arribas
Pablo Sanz González
Pedro Berzal Zamarro
Salvador de Blas y Lucas
Tomás Arribas Montero
Valeriano González de Frutos
Victor Blanco Sánchez

Arahuetes, 9 de Febrero de 1914.—

P. el Alcalde, El Regidor, Lucas Peñas.

373

Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda

CONCEJALES

- D. Blas García de Antonio
Andrés Gómez Montes
José Barrio Gilarranz
Cayetano de Antonio Sanz
Pedro Moreno Matesanz
Sebastián Pascual Montes
Pedro Matesanz Casado

CONTRIBUYENTES

- D. Ángel Cuadrado Pascual
Ciriaco García Matesanz
Eusebio Gómez Matesanz
Francisco Herrero y Clemente
Felipe García Huerta
Fernando Gómez Matesanz
Gregorio Lobo García
Isidoro García Vicent
Juan Gómez Arribas
Juan Barrio Antonio
Joaquín Matesanz Sanz

- D. José Benito García
Juan S Juan Martín
Luis Moreno Lobo
Lorenzo de Antonio Sanz
Mannel García Montes
Manuel Velasco Barrio
Mannel González García
Mannel García Benito
Marcos Matesanz Barrio
Nicolás Barrio Matesanz
Ruperto de Antonio Benito
Santiago Barrio Vicente
Sebastián García Moreno
Tomás Barrio Casla
Vicente Moreno Benito
Ventura Barrio Pascual
Víctor Ruiz Angulo.

Valleruela de Sepúlveda, 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Blas García.

386

Ayuntamiento de la Cuesta

CONCEJALES

- D. Hipólito Robledo Arahuetes
Francisco Martín Gil
Luis Pinillos Gil
Hilario Cobos Fernández
Esteban Arribas Asenjo
Pedro Perela Redondo
Gumersindo Robledo Marinas

CONTRIBUYENTES

- D. Anastasio Perela Robledo
Gervasio Martín Cardiel
Claudio Gómez Robledo
Telesforo García Martín
Domingo García Martín
Julián García Martín
León García Martín
Benigno Perela Cardiel
Valentín Pinillos Martín

- D. Ramón Martín Perela
Alonso Gallego Martín
Gregorio Cobos Arahuetes
Julián Gil Toledo
Pedro Gómez Marinas
Román Avila Berrocal
Faustino Martín Cardiel
Santos Sanz Pinillos
Anastasio Perela Cardiel
Salvador Robledo Martín
Sandalio Manso Adanero
Gregorio de Andrés Pinillos
Martín Inés Marinas
Antonio Gómez Robledo
Valentín Marinas Perela
Nicolás Borreguero Inés
Mariano Robledo Moreno
Vicente Martín García
Ramón Sanz Domínguez

Cuesta, 10 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Hipólito Robledo.

384

Alcaldía de Palazuelos

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con el debido acierto el acta de recuento general de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas en el término de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; transcurridos los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

Palazuelos, 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Celestino Sanz.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA 430

Don Gabriel J. de Cáceres y Muñoz, Alcalde constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Ciudad, para el reemplazo del ejército del corriente año, los mozos que se expresan a continuación, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurren al acto del sorteo, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las siete de la mañana del domingo 15 del actual, y á las nueve del día 1.º de Marzo próximo, en que se efectuará la clasificación de los mozos alistados y revisiones ante este municipio; advirtiendo á los que no comparezcan á dichas operaciones, que les pararán los perjuicios consiguientes.

NOMBRES DE LOS MOZOS

NOMBRES DE LOS PADRES

Table with 2 columns: NOMBRES DE LOS MOZOS and NOMBRES DE LOS PADRES. Lists names of young men and their parents.

Segovia, 11 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

312
Alcaldía de Melque de Cercos

Don Juan del Pozo Triviño, Alcalde constitucional de Melque.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1914, cuyo temate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de cincuenta pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de dos pesetas y cincuenta céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1914, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme el artículo 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Melque de Cercos, 6 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Juan del Pozo.

378
Alcaldía de Navafria

Por terminación del contrato de quien la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario, Recaudador y Ejecutor de los fondos municipales de este pueblo, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, satisfechas de los fondos municipales á la terminación de la cobranza.

Los aspirantes á la misma, podrán presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la inser-

ción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el que resulte agraciado, ha de prestar fianzas á satisfacción del Ayuntamiento, además de aceptar las condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada Secretaría.

Navafria, 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

382
Alcaldía de Cuevas de Provanco

Don Bernardo Serrano Benito, Alcalde de esta villa de Cuevas de Provanco.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 32 de la vigente ley de Reemplazos, como natural de la misma, el mozo que á continuación se expresa, y cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres ó persona que le represente, el cual no ha comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, que ha tenido lugar el día 25 del próximo pasado mes de Enero, á pesar de los anuncios publicados al efecto en el Boletín oficial número 9, correspondiente al día 21 de dicho mes; se le cita nuevamente para que concurre á los actos de sorteo, clasificación y declaración de soldados, que han de celebrarse en esta Casa Consistorial los días 15 de Febrero y 1.º de Marzo respectivamente; advirtiendo, que de no comparecer, será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Fidel Martín García, hijo de Juan y Magdalena.

Cuevas de Provanco, 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Bernardo Serrano.

385
Alcaldía de Palazuelos

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1915, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de Abril próximo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando á éstas, los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

También se hace saber que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría, desde el 1.º al 15 Junio próximo, conforme previene la ley; durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Palazuelos, 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Celestino Sanz.

321
Alcaldía de Valdesimonte

Hallándose terminado por este Ayuntamiento, Junta municipal y Junta repartidora al efecto nombrada, el repartimiento de consumos entre los contribuyentes de este distrito municipal, como también el repartimiento de pastos entre la ganadería propiedad de los expresados contribuyentes, referentes al año actual, ambos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en los

mismos incluidos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo.

Valdesimonte, 6 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Santiago Sacristán.

381
Alcaldía de Arahetes

Se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, y su provisión tendrá lugar dentro de los diez días siguientes al del que tenga lugar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; siendo su dotación de cuarenta pesetas anualmente, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento, y el que resulte agraciado con dicha plaza, habrá de prestar la fianza correspondiente á satisfacción del Ayuntamiento, si éste la exigiere.

Arahetes, 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, P. O., El Regidor primero, Lucas Peñas.

374
Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

Don Amado Salas Medina Rosales, Juez de instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado el procesado José Manzanas Sacristán, en la causa núm. 49, de 1909, que se le siguió en este Juzgado por lesiones, se saca á pública subasta por tercera vez el inmueble embargado al penado, sin sujeción á tipo, que á continuación se expresa:

Una casa en Martín Muñoz de las Posadas, calle del Arroyo, número 38, manzana sin número, consta de planta baja con diferentes habitaciones, mide próximamente cuarenta y cuatro metros y treinta centímetros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con otra de Eugenia López; izquierda, huerto de Santos Rojo; espalda, huerto de herederos de Luciano Zorzo.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Marzo próximo y hora de las once, con las siguientes condiciones:

Primera. Que no existen títulos de propiedad.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta.

Tercera. Que se admitirán posturas por cualquier cantidad, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, á diez de Febrero de mil novecientos catorce.—Amado Salas.—Carmelo Velasco.

379
Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

Don Jesús Sánchez y Octavio de Toledo, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado por la Audiencia de Segovia, el penado Román Soriano Cristóbal, en la causa que se le siguió en este

Juzgado por robo, con el número 33, de 1912, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la siguiente finca:

Una casa habitación en la calle Alta, número uno, en el barrio de la Rades, término de Santo Tomás del Puerto, que mide frente, siete metros; de ancho, ocho metros, y de altura, dos cincuenta, y linda frente, entrando, con las Eras; espalda, casa de Mariano Sanz; izquierda, de Leandro Serrano, y derecha, otra de Isidro García; tasada en 200 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Marzo próximo y hora de las once de su mañana; con las advertencias que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncia, y que de expresada finca no existe título; siendo de cuenta del comprador el adquirirle.

Dado en Sepúlveda, á nueve de Febrero de mil novecientos catorce.—Jesús Sánchez.—El Secretario interino, Pedro Revilla.

319
Juzgado municipal de Cobos de Segovia

Don Dionisio Burgos Agüero, Juez municipal de Cobos de Segovia.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado, la cual ha sido anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en catorce de Enero próximo pasado, y no habiéndose presentado ningún solicitante, se anuncia por segunda vez, por el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

El agraciado percibirá como sueldo los derechos de arancel.

Cobos de Segovia, 7 de Febrero de 1914.—El Juez municipal, Dionisio Burgos.—El Secretario habilitado, Agustín González.

313
Juzgado municipal de Encinillas

No habiéndose presentado ningún aspirante á los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, á pesar del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 157, del día 31 de Diciembre del año último, y cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del partido, se anuncian nuevamente las vacantes de dichos cargos, á fin de que los que aspiren á ellos, presenten sus instancias en este Juzgado y en término de treinta días, acompañadas de los documentos que se mencionan en el anterior anuncio.

Encinillas, 7 de Febrero de 1914.—El Juez municipal, Saturnino Herranz.

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 18 DE FEBRERO DE 1914

Junta provincial del Censo electoral

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, la convocatoria á elecciones generales de Diputados á Cortes, y señalado el día 8 de Marzo próximo, para verificar la votación; deseando cooperar á que se facilite el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, he considerado conveniente llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales de esta provincia, acerca de algunos artículos de dicha Ley, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse, y los documentos que deben remitirse á esta Junta y á la Central, publicándose al efecto las advertencias siguientes:

Primera. Los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público inmediatamente, á las puertas de los locales designados para Colegios electorales, y hasta que haya ter-

minado la elección, las listas definitivas de electores y demás documentos á que se refiere el artículo 19 de la Ley.

Segunda. El domingo 22 del actual, se reunirán las Juntas municipales del Censo en sesión pública para designar los Adjuntos y los Suplentes de éstos que, en unión del Presidente de la Mesa ó su Suplente, ya designado, y los Interventores que en su día pueden nombrar los candidatos, han de constituir la Mesa electoral de cada sección (art. 37 de la Ley.)

Tercera. Quien aspire á ser proclamado candidato, en virtud de propuesta de electores (caso 3.º del artículo 24) deberá requerir el 23 del actual al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene á los Presidentes y Adjuntos de las secciones que el mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves 26; deben por consiguiente, los Presidentes y Adjuntos que reciban orden del Presidente de la Junta municipal constituirse dicho día 26 en el local designado, á las ocho en punto de la mañana, y proceder en la forma que el art. 25 de la Ley determina.

Cuarta. El domingo 1.º de Marzo á las ocho de la mañana se reunirá en sesión pública en la Sala Audiencia, esta Junta provincial para la proclamación de candidatos (artículos 26, 27 y 28 de la Ley) ó en su caso de Diputados á Cortes definitivamente elegidos.

Quinta. El jueves 5 de Marzo se constituirá la Mesa de cada sección en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos proclamados ó las personas que hayan designado los mismos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Párrafo 5.º del art. 30 de la Ley.)

En este acto, los Presidentes de las Mesas, advertirán á los candidatos ó á sus apoderados ó sustitutos que la parte del talonario que han de enviar á la Junta Central del Censo, en cumplimiento del expresado artículo, deberá remitirse necesariamente antes del día de la votación, por correo, en pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido.

Sexta. El domingo 8 de Marzo, á las siete de la mañana, se constituirá la

Mesa electoral, en el local señalado para celebrar la votación, y desde esta hora hasta las ocho en punto que empezará aquélla, (artículo 40), se practicarán las operaciones á que se refiere el artículo 38 de la Ley, y se levantará acta en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personal queda constituida la Mesa electoral.

Séptima. Las Juntas municipales del Censo, se reunirán cuantas veces sea necesario para resolver acerca de las instancias que se presenten sobre la declaración de causa legítima de excepción ú omisión del voto á que se refiere el artículo 84 de la Ley.

Octava. Las Juntas municipales se hallan obligadas á remitir á esta Provincial, por correo, bajo sobre certificado, antes del día 8 de Abril próximo, una relación de los electores que no hayan votado ni alegado causa de omisión, (art. 84 de la Ley.)

Novena. Las Mesas electorales, el mismo día de la votación, se hallan obligadas á remitir á la Junta Central del Censo, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su

contenido, los documentos siguientes:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio igual á la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente, (artículo 45 de la Ley.)

2.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario, (art. 47 de la Ley.)

Décima Las mismas Mesas electorales, se hallan obligadas así bien á remitir á esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, dirigido al Presidente, expresando en la cubierta su contenido, los documentos que á continuación se expresan:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio igual á la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, (art. 45 de la Ley.)

2.º Un ejemplar de las listas de votantes firmadas por los Adjuntos é Interventores. (Párrafo 3.º del art. 46 de la Ley.)

Igualmente remitirán al mismo tiempo, en un solo sobre certificado, dirigido al Sr. Secretario de esta Junta provincial, expresando claramente en la cubierta los documentos que contiene, sin limitarse á decir "que son documentos electorales," como en otras ocasiones ha ocurrido, una copia literal del acta de constitución de la mesa (art. 39) y otra del acta de la elección (art. 47.)

Undécima. El incumplimiento de las disposiciones citadas será corregido con la multa que establece el art. 75 de la Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por razón de delitos puedan exigirse.

Segovia, 16 de Febrero de 1914.—El Presidente, José G.ª Valladares.

DIPUTACION PROVINCIAL

587

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Segovia.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en el Archivo de esta Corporación, referentes á las elecciones de Senadores por esta provincia á partir del año mil ochocientos noventa y seis, puesto que de los años mil ochocientos noventa y cuatro y mil ochocientos noventa y cinco no existe ningún dato, primero de los á que se contrae la Real orden de dieciséis de Abril de mil novecientos diez, resulta que fueron elegidos los señores no fallecidos en la actualidad que á continuación se indican:

NOMBRES Ó TÍTULOS	FECHA DE LA PROCLAMACIÓN
Excmo. Sr. Marqués de la Pezuela.....	26 de Abril de 1896.
Excmo. Sr. Conde de Estéban.....	27 de Junio de 1897.
Sr. Marqués de Velilla de Ebro.....	10 Abril 1898.—15 Novbre. 1902.—10 Mayo 1903.
Sr. D. Francisco Martín Sánchez.....	30 de Abril 1899.—2 Junio de 1901.
Sr. D. Francisco A. Commelerán.....	30 de Abril de 1899.
Sr. D. Ramón de Castro Artacho.....	2 de Junio de 1901.
Sr. D. Francisco Arias Dávila, Duque de la Conquista.....	5 de Mayo de 1907.
Sr. D. Raimundo Ruiz de la Torre.....	24 Sepbre. 1905.—5 Mayo 1907.—22 Mayo 1910
Sr. D. Javier Gil Becerril.....	24 Septbre. 1905.—5 Mayo 1907.—22 Mayo 1910
Sr. D. Manuel de la Torre Quiza.....	24 de Septiembre de 1905.
Sr. D. Mariano Matesanz.....	22 de Mayo de 1910.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de la citada Real orden, expido la presente autorizada y visada por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación y sellada con el de la misma en Segovia, á diecisiete de Febrero de mil novecientos catorce.—TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, JULIO DE LA TORRE BARTOLOMÉ.

587

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Segovia.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en el archivo de esta Corporación referentes á las Elecciones de Diputados á Cortes por esta provincia á partir del año mil ochocientos noventa y seis, puesto que del año mil ochocientos noventa y cuatro y mil ochocientos noventa y cinco no existe ningún dato, primero de los á que se contrae la Real orden de dieciséis de Abril de mil novecientos diez, resulta que fueron elegidos los señores no fallecidos en la actualidad que á continuación se indican:

NOMBRES Ó TÍTULOS	Fecha de la proclamación	DISTRITO
D. Gregorio Bernabé Pedrazuela	16 Abril 1896 y 12 Mayo 1910.	Segovia
» Valentín Sánchez de Toledo	16 Abril 1896.....	Cuéllar
» Javier Gil Becerril.....	16 Abril 1896, 31 Marzo 1898, 23 Mayo 1901 y 30 Abril 1903.	Riaza
» José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana.....	31 Marzo 1898.....	Cuéllar
» Emilio Drake de la Cerda, Marqués de Cañada Honda.....	31 Marzo 1898, 23 Mayo 1901, 30 Abril 1903, 14 Septiembre 1905 y 25 Abril 1907.....	Segovia
» Raimundo Ruiz de la Torre.....	31 Marzo 1898 y 23 Mayo 1901.	Santa María de Niera
» Manuel de la Torre Quiza.....	23 Mayo 1901.....	Cuéllar
Marqués de Santa Cruz.....	30 Abril 1903, 14 Septiembre 1905, 25 Abril 1907 y 12 Mayo 1910.....	Idem
D. Francisco Martín Sánchez.....	30 Abril 1903, 14 Septiembre 1905, 25 Abril 1907 y 12 Mayo 1910.....	Idem
» Jacinto Felipe Picón.....	25 Abril 1907.....	Santa María de Niera
» José Martínez Velasco.....	12 Mayo 1910.....	Riaza
» Luis García de la Rasilla y García.....	17 Noviembre de 1912.....	Idem
		Segovia

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de la citada Real orden, expido la presente, autorizada y visada por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial y sellada con el de la misma, en Segovia á diecisiete de Febrero de mil novecientos catorce.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Presidente, JULIO DE LA TORRE BARTOLOMÉ.